

Asunto: Demanda de amparo constitucional

Ciudadano

Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Área Metropolitana de Caracas

Su Despacho.

Nosotros, **María Elena Rodríguez, María Gabriela Martínez, Marino Alvarado**, abogados miembros del Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea) y **María Gabriela Cuevas**, abogada miembro del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, abogados en ejercicio, de este domicilio, Inpreabogados números 35.463, 98.763, 61.381 y 48.368, respectivamente, actuando en este acto en representación de las ciudadanas **Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad N° 6.974.789, 3.247.646, y 4.421.705, respectivamente; representación que consta en documento poder otorgado Apud Acta ante usted ocurrimos muy respetuosamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 21, 23, 25, 26, 27, 61,70, 87, 89 y 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, y del artículo 193 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Trabajo y el artículo 8, literal E y artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, con la finalidad de Interponer, como en efecto interponemos **DEMANDA DE AMPARO CONSTITUCIONAL**, contra el **Consejo Nacional de Fronteras**, órgano de carácter nacional, creado por el Presidente de la Republica según consta en Decreto Presidencial N° 64 de fecha 02 de marzo de 1994, publicado en Gaceta Oficial número 35.417 de fecha 09 de marzo de 1944 (Anexo marcado **“A”**), adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, según consta en Decreto Presidencial N° 2.083 de fecha 02 de noviembre de 2002, publicado en Gaceta Oficial número 37.562 de fecha 04 de noviembre de 2002 (Anexo marcado **“B”**) en la persona de su Presidente ciudadano José Vicente Rangel Vale, venezolano, mayor de edad y de este domicilio, quien ejerce la presidencia de este organismo según consta Decreto N° 174 de fecha 11 de junio de 1999 publicado en Gaceta Oficial número 36.722 de fecha 14 de junio de 1999 (Anexo marcado **“C”**) por haber violado a nuestras representadas el derecho constitucional a la igualdad ante la ley y violando la garantía a no ser discriminadas así como los derechos al trabajo y a la estabilidad laboral.

La violación de los mencionados derechos y garantías constituyó por parte del mencionado órgano público una actuación contraria a los artículos 21, 87, 89 y 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Gaceta Oficial número 31.256 del 14 junio de 1977); 2.2 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Gaceta Oficial número 2146 extraordinario del 28 de enero de 1978), y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Gaceta Oficial número 2.146 extraordinaria del 28 de enero de 1978), así como del artículo 26 de la Ley Orgánica del Trabajo y el literal E, del artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

El acto de discriminación condujo igualmente a la violación del derecho de participación política normado en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

I

DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL

Las agraviadas laboraban para el Consejo Nacional de Fronteras en condición de contratadas y de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública se les aplica la Ley Orgánica del Trabajo. De conformidad con el artículo 193 y 29 numeral 3 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, así como del artículo 11 de la Ley Orgánica del Trabajo, son competentes los tribunales del trabajo para conocer de las solicitudes de amparo por violación o amenaza de violación de los derechos y garantías constitucionales. En este caso, no es pertinente para dirimir la competencia, la aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, pues la acción de amparo constitucional es ejercida contra el Consejo Nacional de Fronteras en la persona de su Presidente, quien si bien actualmente ocupa el cargo de Vice-Presidente de la República, para este caso no actúa en ejercicio de dicha función.

Si bien el órgano agravante es un órgano de la administración pública, los hechos que produjeron la violación de la Constitución fueron cometidos contra trabajadores amparados por la Ley Orgánica del Trabajo y se trata de hechos de discriminación en el trabajo expresamente prohibidos por la ley laboral.

II

DE LOS HECHOS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA ACCION DE AMPARO

Las tres trabajadoras del Consejo Nacional de Fronteras fueron despedidas sin causa justificada alguna, a pesar de que cada una de ellas, de acuerdo a las responsabilidades que tenían asignadas, cumplía con las labores encomendadas. No existe en sus expedientes ninguna amonestación por incumplir labores o no cumplir con el horario establecido. Por el contrario si existen reconocimientos a la eficiencia desempeñada. Para el momento del despido no se estaba produciendo ningún proceso de reorganización en el órgano que pudiera generar la consecuencia de reducir personal. Ni siquiera verbalmente desde la Directiva del órgano se había indicado a los trabajadores que pudiera haber alguna reducción de personal. Sin embargo, se fueron haciendo frecuentes los anuncios informales a veces incluso a manera de broma, de que quien participara en las jornadas políticas vinculadas a los procesos refrendarios firmando contra el Presidente de la República o contra los diputados vinculados al gobierno, pudiera ser objeto de despido. Estos comentarios provenían de algunas personas con cierta influencia política dentro del Consejo.

Para comprender mejor los hechos mediante los cuales resultaron agraviadas nuestras representadas es importante ciudadano Juez (a) tomar en cuenta las siguientes circunstancias vinculadas a la realidad actual del país y al Consejo Nacional de Fronteras.

1.- Constituye un hecho noticioso a nivel nacional, ampliamente recogido por los medios de comunicación social, las denuncias sobre amenazas y despidos realizados a trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Nacional que firmaron la solicitud de convocatoria a un referéndum revocatorio presidencial; elementos de juicio que quedan representados en los recortes de prensa anexos que se aportan a la presente acción (Anexo marcado “D”) precedidos de los siguientes titulares:

- a) “Coletazos del Reafirmazo. Fedeunep denunciara “remociones y traslados” a trabajadores del Estado. Amenaza laboral a la Defensoria”. El Universal martes 16 de marzo de 2004. Pagina 1-16.
- b) “Por rubricar en el reafirmazo. Despiden a dos generales.” El Universal martes 16 de marzo de 2004. Pág. 1-8.
- c) “Denuncian que 200 trabajadores están en una “lista negra”. Amenaza de despidos en el Metro”. El Universal martes 16 de marzo de 2004. Pág. 2-10.
- d) “Ministerio del Trabajo no atiende denuncias de persecución contra trabajadores que firmaron.” El Nacional sábado 20 de marzo de 2004. Pág. 1-16.
- e) “Roger Capella confirma despidos en la Administración Publica por razones políticas “firmar contra Chávez es un acto de terrorismo”. El Universal, domingo 21 de marzo de 2004. Pág. 1-8.
- f) “Investigaran despidos en el Pérez de León.” El Nacional, domingo 21 de marzo de 2004. Pág. B-18.
- g) “Ministro de Salud anuncio despido de médicos que firmaron.” El Nacional, domingo 21 de marzo de 2004. Pág. A-7.
- h) “Perseguidos por firmar. “El régimen chavista convirtió en delito la libre manifestación de voluntad de los ciudadanos”. El Universal, domingo 21 de marzo de 2004. Pág. 1-1.
- i) “Delito: Firmar. La administración del Estado cortando cabezas. Las purgas del Chavismo.” El Universal, domingo 21 de marzo de 2004. Pág. 2 del suplemento “Expediente”.
- j) “Gremios rechazan despidos políticos del personal de Min-Salud.”. El Nacional, lunes 22 de marzo de 2004. Pág. A-1 y B-14.
- k) “Sin derecho a trabajar. ‘Cacería contra firmantes viola derechos sociales’”. El Mundo, lunes 22 de marzo de 2004. Página 1.
- l) “Fedecamaras: Gobierno viola inamovilidad y Ley del Trabajo.” El Nacional, miércoles 24 de marzo de 2004. Página A-16.
- m) “El Ejercicio de un derecho no es causal de despido”. El Mundo, sábado 27 de marzo de 2004. Página 3.
- n) “La oposición marchó en Caracas para respaldar a los empleados públicos. Funcionarios de empresas e instituciones del Estado denunciaron que han sido victimas de persecuciones por sus opiniones políticas.” El Nacional, domingo 28 de marzo de 2004. Página A-7.
- o) “Removerán a directores que hayan firmado.” El Universal, martes 30 de marzo de 2004. Página 1-5.
- p) “Fenatev denuncia despido de docentes por haber firmado.” El Universal, viernes 2 de abril de 2004. Página 1-6.
- q) “Introducen hoy ante el TSJ amparo para proteger funcionarios que firmaron”. El Nacional, viernes 2 de abril de 2004. Página A-20.
- r) “Solicitan al TSJ amparo contra terrorismo laboral.” El Universal, sábado 3 de abril de 2004. Página 1-12.

2.- De un total de 22 empleados que para la fecha de las notificaciones del despido de nuestras representadas, tenía el Consejo Nacional de Fronteras, solo cinco empleados son notificados –con texto idéntico para cada uno- del despido. Estos son: Nuestras poderdantes, Rocío San Miguel, Magally Chang Girón y Thais Peña, además de los ciudadanos Jorge Guerra Navarro, Cédula de Identidad N° 11.928.963, fotógrafo del Consejo y Leoni López Gutiérrez, Cédula de Identidad N° 9.096.998, Mesonero de Consejo. Las razones que acompañan el despido del último de los referidos ciudadanos, Leoni López Gutiérrez, provienen de las inasistencias prolongadas e injustificadas a sus labores. En el caso de las otras cuatro personas, se les informa verbalmente en forma individual,

clara y diáfana, por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Fronteras, Feijoo Colomine Rincones, Cédula de Identidad N° 628.960, al momento de entregarles las notificaciones, que el despido se produce por la razón política de haber firmado contra el Presidente de la República, indicándosele además en el caso de Thais Coromoto Peña que la única posibilidad de revocar esa decisión era que rechazaran su firma. La única persona que acepta esa condición es el señor Jorge Guerra Navarro. Aún cuando a él se le entrega el documento correspondiente de notificación con texto idéntico al de nuestras representadas, el despido no se materializa, en función del compromiso asumido por este ciudadano de desconocer la firma en la oportunidad de realizarse las denominadas jornadas de reparos convocadas por el CNE para el mes de Mayo.

Es importante destacar que el señor Guerra para el momento de la notificación tenía 72 años y problemas de salud y bajo esas circunstancias aceptó asumir el compromiso de desconocer su firma, situación que se convalidaría mas adelante al no ratificar su firma; por haber sido la misma “rechazada, susceptible a reparo” por el Consejo Nacional Electoral.

3.- Es importante destacar ciudadano Juez (a) que una de nuestras representadas el día 03 de mayo de 2004, ingresó en la pagina Web del Consejo Nacional Electoral (CNE) ([_HYPERLINK "http://www.cne.gov.ve/ce_reparo.asp"](http://www.cne.gov.ve/ce_reparo.asp)) e introdujo los datos de los números de cédulas de identidad de las 22 personas que para el 21 de marzo de 2004 formaban parte de la plantilla de personal del Consejo Nacional de Fronteras, y se encontró que solo aparecieron como firmantes de la solicitud del referéndum revocatorio presidencial las siguientes personas:

Consulta para el proceso de reparos.

Consejo Nacional Electoral

MAGALLY CHANG GIRON

La cédula de identidad número 3247646 es válida.

Nombre del Revocable: Hugo Rafael Chávez

—
Aparece registrada en:

Centro de Recolección: 3415

Estado: MIRANDA

Municipio: MP. CHACAO

Dirección: PQ. CHACAO, COLEGIO SCHONTHAL FRENTE AL COLEGIO

El titular tiene el derecho a reparar en:

Centro de Reparación: 38390

Nombre del Centro: COLEGIO SCHONTHAL

Estado: MIRANDA

Municipio: MP. CHACAO

Parroquia: CHACAO

Dirección: 2DA AV CON CLL 5 LOS PALOS GRANDES

JORGE GUERRA NAVARRO

La cédula de identidad número 11928963 aparece como rechazada, susceptible a Reparación.

Revocable: Hugo Rafael Chávez

—
Aparece registrada en:

Centro de Recolección: 62

Estado: DISTRITO CAPITAL

Municipio: LIBERTADOR

Dirección: PARQUE CENTRAL EDIF TAJAMAR AL LADO DEL TERRA PARK

—
El titular tiene el derecho a reparar en:

Centro de Reparación: 556

Nombre del Centro: SALA 4-6-7

Estado: DISTRITO CAPITAL

Municipio: LIBERTADOR

Parroquia: SAN AGUSTIN

Dirección: PARQUE CENTRAL NIVEL BOLIVAR PISO 1

THAIS PEÑA

La cédula de identidad número 4421705 es válida.

Nombre del Revocable: Hugo Rafael Chávez

—
Aparece registrada en:

Centro de Recolección: 3212

Estado: MIRANDA

Municipio: MP. ZAMORA

Dirección: PQ. GUATIRE, CALLE LA PADRERA, FRENTE AL COLEGIO

—
El titular tiene el derecho a reparar en:

Centro de Reparación: 39463

Nombre del Centro: COLEGIO ROMULO BETANCOURT

Estado: MIRANDA

Municipio: MP. ZAMORA

Parroquia: GUATIRE

Dirección: CIUDAD RES. LAS ROSAS GUATIRE

ROCIO SAN MIGUEL

La cédula de identidad número 6974789 aparece como rechazada, susceptible a Reparación.

Revocable: Hugo Rafael Chávez

—
Aparece registrada en:

Centro de Recolección: 17

Estado: DISTRITO CAPITAL

Municipio: LIBERTADOR

Dirección: FRENTE A U. E. COLEGIO VIRGEN NIÑA

—
El titular tiene el derecho a reparar en:

Centro de Reparo: 170
Nombre del Centro: COLEGIO LA VIRGEN NI/A
Estado: DISTRITO CAPITAL
Municipio: LIBERTADOR
Parroquia: CANDELARIA
Dirección: CALLE REAL DE SARRIA NO 80 CARACAS

Tal como se evidencia, existe una relación muy clara entre los despidos efectuados por el Presidente del Consejo Nacional de Fronteras y las personas que aparecen como firmantes de la solicitud para la realización del referéndum revocatorio presidencial en la pagina Web del Consejo Nacional Electoral, después de haber ingresado para cada caso la cedula de identidad de cada uno de los empleados del Consejo Nacional de Fronteras.

4.- De la revisión de los expedientes laborales de nuestras poderdantes que reposan en la Oficina de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Fronteras, se evidencia que no existe amonestación alguna en torno a las labores que estas ciudadanas venían desarrollando desde hace unos cuantos años en el Consejo Nacional de Fronteras. En efecto:

a) Rocío San Miguel, ingresa al Consejo Nacional de Fronteras el 01 de julio de 1996, renovándosele sucesiva en ininterrumpidamente su contrato laboral a partir de esa fecha hasta el 31 de Diciembre de 1999, fecha en que se separa del cargo para cumplir funciones como Directora General del Despacho del Ministerio de Infraestructura, retornando nuevamente a su cargo en el Consejo Nacional de Fronteras, el 01 de julio de 2000, sin que en siete años, haya tenido amonestación alguna. Es mas, es promovida por el propio Presidente del Consejo Nacional de Fronteras para realizar un curso de un año “a tiempo completo” desde septiembre del 2001 a julio del 2002 en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional, promovida para optar a una beca del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa en Washington en el periodo comprendido entre el 21 de octubre al 08 de noviembre de 2002, confiriéndosele además permiso, para gozar de una beca que le permitiría realizar el “Curso Internacional Militar sobre el Derecho de los Conflictos Armados en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, Italia en un lapso comprendido del 15 al 26 de septiembre de 2003.

b) Se evidencia igualmente para el caso de la ciudadana Magally Chang Girón, que no reposa sanción o amonestación alguna en su expediente laboral y que se trata de una trabajadora o funcionario que ingresó hace mas de seis años -desde el 01 de mayo de 1997- al Consejo Nacional de Fronteras, renovándosele sucesiva en ininterrumpidamente su contrato laboral hasta la fecha de su despido. c) Igualmente para el caso de Thais Peña, tampoco aparecen amonestaciones o sanción alguna en su expediente laboral, tratándose de una trabajadora o funcionario que ingreso al Consejo Nacional de Fronteras, hace mas de ocho años – desde el 01 de enero de 1995- , renovándosele también, sucesiva en ininterrumpidamente su contrato laboral hasta la fecha de su despido.

5- Constituyen otro elementos de juicio que permite deducir la discriminación alegada y la violación del derecho constitucional de igualdad, las siguientes interrogantes: ¿Qué motivaba al Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, José Vicente Rangel Vale, a rescindir el contrato que apenas dos meses y 12 días atrás había comenzado a tener vigencia, tal como sucedía todos los años con estos contratos, los 01 de enero de cada año?. ¿Qué motivaba al Presidente del Consejo Nacional de

Fronteras, José Vicente Rangel Vale, a rescindir un contrato al que le quedaban menos de 10 meses de vigencia, tal como sucedía todos los años con estos contratos, hasta el 31 de diciembre de cada año?. Y estas interrogantes adquieren una mayor relevancia cuando nos percatamos que las funciones que desempeñaban tres de esas cinco personas para el momento del despido, eran claves en el desarrollo de la programación anual presentada como objetivos del Consejo Nacional de Fronteras para el año 2004, vale decir: La incorporación del personal del Consejo al Seguro Social (a cargo de Magally Chang Girón); la creación de la estructura de cargos fijos para el Consejo (a cargo de Magally Chang Girón y Rocío San Miguel); la culminación del proceso de elaboración y consulta del Anteproyecto de Ley Orgánica de Fronteras (bajo la responsabilidad de Rocío San Miguel); y la realización de los trámites para la mudanza de la sede del Consejo Nacional de Fronteras (a cargo de Thais Peña).

6.- También constituye otro elemento de juicio que permite deducir la discriminación alegada la indicación verbal a quienes se les despedía, pues las cartas de despido nada explicaban, que las razones eran las siguientes: Para Magally Chang Girón, haber solicitado la realización del referéndum revocatorio presidencial. Para Jorge Guerra Navarro, haber solicitado la realización del referéndum revocatorio presidencial. Para Thais Peña, haber solicitado la realización del referéndum revocatorio presidencial. Para Rocío San Miguel, haber solicitado la realización del referéndum revocatorio presidencial. Para Leoni Lopez Gutierrez, inasistencia injustificada a sus funciones laborales por largos periodos de tiempo sin justificación alguna.

7.- Finalmente constituye otro elemento de juicio que permite deducir la discriminación alegada, el testimonio de nuestras poderdantes que a continuación se transcribe.

TESTIMONIO DE ROCIO SAN MIGUEL

Para la mejor comprensión de juez del testimonio que a continuación se presenta hemos precisado el momento y circunstancia de algunos hechos:

a) Día de la convocatoria a firmas, para solicitar el revocatorio del mandato de los diputados de oposición a la asamblea nacional: Ese día circuló en las instalaciones del Palacio Blanco de Miraflores donde funciona físicamente el Consejo Nacional de Fronteras “un panfleto” mediante el cual se exhortaba a todo el personal que labora en las distintas dependencias que funcionan en Miraflores para que estamparan su firma solicitando el revocatorio del mandato de los diputados de oposición a la Asamblea Nacional. En la oficina de Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Fronteras, ubicadas en el 2do Piso del Palacio Blanco de Miraflores, introdujeron uno de dichos panfletos. Ese día algunas personas que laboran en el Consejo Nacional de Fronteras, hacían chistes, sobre si se iba o no a firmar, indicándose epítetos de “escuálidos” o “chavistas” a quienes manifestaban alguna u otra adherencia a las posiciones políticas en pugna. También se hicieron circular rumores de que aquel que firmara en contra de Chávez sería despedido.

b) Hechos ocurridos a finales del año 2003, después del acto convocado por el CNE para solicitar las firmas necesarias para convocar el referéndum revocatorio del mandato presidencial: El día lunes siguiente al acto de convocatoria para la recolección de firmas solicitando el revocatorio presidencial, comenzaron las preguntas de varios funcionarios del Consejo Nacional de Fronteras, sobre si había o no firmado dicha solicitud. Algunos de ellos, incluso, realizaban la misma

pregunta en diversas ocasiones. Estos funcionarios son: Feijoo Colomine, Jorge Guerra, Luis Fernando Hernández, Joel Matheus, Cergio Ortega, Thais Peña, Freddy Polanco, Gabriel Ugas.

En la antesala de la oficina del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Fronteras, solían estar frecuentemente, los señores Gabriel Ugas, Cergio Ortega, Jorge Guerra, Freddy Polanco, Thais Peña y Mirdza Farias, todos empleados del Consejo Nacional de Fronteras, quienes pueden dar testimonio de las frecuentes conversaciones que sostenía el Secretario Ejecutivo con nuestra representada sobre la eficacia de la gestión gubernamental e incluso las críticas –siempre respetuosas de ella- que podía realizar sobre algunos aspectos en este sentido, incluso el acuerdo sobre otras ejecutorias de gobierno que le parecían acertadas. Con el tiempo estas charlas que eran usuales entre el Secretario Ejecutivo y su persona, se fueron tornando tensas, ante la imposibilidad por parte del Secretario Ejecutivo de aceptar críticas a la gestión gubernamental del Presidente de la Republica.

Otro hecho relevante es que, ante el envío de los contratos de trabajo, al despacho de José Vicente Rangel, para renovar la relación laboral de cada uno de los empleados del Consejo Nacional de Fronteras -que como todos los años se hacía con uno o dos meses de antelación al 31 de Diciembre-, comenzaban a realizarse preguntas inquietantes por parte del todo el personal del Consejo, sobre si el retardo en la recepción de los contratos firmados por José Vicente Rangel, obedecería a la revisión de nuestras cédulas de identidad en la pagina Web de Luis Tascón, para constatar si el funcionario aspirante a la renovación del contrato había firmado o no en la convocatoria efectuada por el CNE para solicitar el referéndum revocatorio presidencial. Se generó una especie de ansiedad en torno al tema y en varias ocasiones, Feijoo Colomine y Raul Martínez, le pidieron a nuestra representada que se comunicara con Ilia Azpurua, Consultor Jurídico de la Vicepresidencia de la Republica para acelerar esos trámites. En reunión con Ilia Azpurua, la funcionaria le solicitó a nuestra representada le explicara las razones por las cuales estos contratos continuaban renovándose, y el compromiso por parte del Consejo de sincerar esa situación para crear la estructura de cargos fijos. También mencionó Ilia Azpurua, palabras mas, palabras menos: *“que en todo caso cual era el apuro para la firma del contrato, cuando estos podían suscribirse en enero, con fecha de vigencia a partir del 01 de enero de 2004, dado que ella- Ilia Azpurua aun no tenia garantías suficientes para saber si todas esas personas habían solicitado o no el revocatorio de mandato presidencial”*.

c) Meses de enero y febrero de 2004: Para estos meses, nuestra representada destaca los comentarios que hizo en más de una ocasión Cergio Ortega, sobre las presiones que ya en algunas dependencias de Miraflores comenzaban a realizarse en contra de quienes habían firmado para convocar el referéndum revocatorio presidencial. El Secretario del Consejo Nacional de Fronteras, Feijoo Colomine, le informó a nuestra representada que en conversación informal el El G/D (Ej) Melvin López Hidalgo, Secretario del Consejo de Defensa de la Nación, quien tiene sus oficinas aledañas a la del Consejo Nacional de Fronteras le había preguntado ¿Quién era esa abogada?, ¿Si era chavista? Y si era de confianza.”

Durante esos dos meses la situación en el Consejo Nacional de Fronteras se puso mucho mas tensa, en el sentido de que ya no se podía conversar con Feijoo Colomine sobre aspectos de la gestión gubernamental sin que el se alterara. Les consta a Gabriel Ugas, Mirdza Farias, Luis Fernando

Hernández y Yasmile Guillen, los comentarios que hizo nuestra poderdante en ese sentido. Casi todo ellos presenciaron esas situaciones.

A finales del mes de febrero, Gabriel Ugas le preguntó nuevamente a nuestra representante si había firmado solicitando el referéndum revocatorio presidencial y ella le contestó que sí y juntos consultaron la pagina Web de Luis Tascón, ingresaron los datos de cedula de identidad de nuestra representada y el señor Gabriel Ugas pudo constatar todos los datos que allí ratificaban que nuestra representada había firmado a favor de revocar al Presidente de la República. Dos semanas después se le informó verbalmente sobre la decisión de despedirla.

d) 11 de marzo de 2004: El Lic. Fijoo Colomine Rincones, le hizo a Rocío San Miguel una notificación verbal de posible despido. En una conversación que duró aproximadamente 20 o 30 minutos él le informó que José Vicente Rangel, conversó en privado con él, para preguntarle: ¿Quiénes eran Rocío San Miguel y Thais Peña? ¿Qué si tales personas eran sus amigas? Solicitándole que procediera al despido en razón de que estas personas habían solicitado el revocatorio presidencial. El Lic. Colomine le indicó a nuestra representada que él le dijo al Vicepresidente, que no podía realizar directamente el despido, porque no tenía asignada dicha atribución conforme a la delegación de firma. Que solo el Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, podía hacerlo. También le indicó el señor Colomine que José Vicente Rangel le pidió elaborara las cartas de despido para la firma y que se pusiera en contacto con Iliá Azpurua, Consultor Jurídico de la Vicepresidencia, y Secretaria encargada del Consejo Ministros, para todos los trámites pertinentes. Al expresarle verbalmente nuestra representada su rechazo a dicha decisión de despedirla, el funcionario Colomine le expresó como justificativo de la decisión que: **1.** Que ella laboraba para el Vicepresidente de la Republica y que era inadmisibile que hubiese solicitado el revocatorio presidencial. **2.** Que esperaba que esta situación no repercutiera en la labor docente que ella realiza en las Escuela Superior de Guerra Aérea y en la Escuela Superior de Guerra Naval. **3.** Que esperaba que esta situación no tuviese consecuencias sobre su esposo, Coronel de la Fuerza Aérea Venezolana.

e) 22 de marzo de 2004: Llegan las comunicaciones de despido firmadas por el Vicepresidente de la Republica al Consejo Nacional de Fronteras y comienzan a entregárselas a los despedidos, entre ellos a Jorge Guerra (Esta persona recibiría su notificación ese mismo día, quedando muy afectada emocionalmente por la circunstancia. Posteriormente desconocería su firma argumentando que le habían manipulado su cédula. Las otras comunicaciones estaban dirigidas a, Thais Peña, Magali Chang, Leoni López y Rocío San Miguel. Ese día Leoni López, le referiría a Rocío San Miguel, palabras mas palabras menos lo siguiente: “A *Guerrita también lo botaron y casi le da un “yeyo”, ahí lo deje mal, lo tuvieron que sentar, le dio una tembladera, cuando le dieron la carta”*).

f) 24 de marzo de 2004 En comunicación telefónica, el Lic. Feijoo Colomine reconoce que el despido es por causa de la firma solicitando la realización del referéndum revocatorio presidencial, reiterando a nuestra representada que por ser empleado de confianza puede prescindir de sus servicios. Que ésta nunca debió solicitar la realización del referéndum revocatorio presidencial, ya que trabaja para el Presidente Chávez. Que él lo lamentaba, pero si se oponía a que se verificara el despido, lo despedían a él e igual entraría otra persona para despedirlas. O en todo caso él tendría que renunciar y no lo iba a hacer.

Asimismo, manifestó que por lo que pasaban nuestras representadas, ya habían pasado muchos venezolanos durante los gobiernos adecos, y él era un ejemplo de ello “*Que Chávez no saldría del poder y que ellos habían*

esperando 40 años, aguantando durante la Cuarta Republica". También le informó el Lic. Colomine que los despidos formaban parte de una serie de decisiones que había tomado el alto gobierno que él no compartía, especialmente porque estaba seguro que no se habían recabado las firmas para realizar la solicitud del revocatorio presidencial y que por tanto era ocioso realizar tales despidos. Argumentó además que esos despidos no era nada distinto a lo que se habían hecho en los gobiernos pasados y, que en todo caso, los cargos de nuestras representadas eran de confianza, con lo cual el ejercicio específico de solicitar el referéndum revocatorio presidencial constituía un gesto de "desconfianza" en el que habían incurrido frente "al tipo que las estaba contratando y pagando". También argumentó el Lic. Colomine, que las listas de quienes habían firmado las había revisado Ilia Azpurua, Consultor Jurídico de la Vicepresidencia de la Republica a través de la información que ella misma había solicitado al CNE, por lo cual José Vicente Rangel tomó la decisión de despedirlas.

También se le indico que él logró parar el despido de Jorge Guerra y que no le daría curso a la comunicación de despido contra Guerra elaborada por José Vicente Rangel, porque ese caso era diferente, ya que una cedula de identidad vieja que él tenía había sido manipulada por una señora que vive en su casa para firmar en su nombre. Nuestra representada le indico a Colomine, que eso era chantaje y este no lo aceptó, indicándole además que el escribió a José Vicente Rangel una carta para referirle los detalles del caso de Guerra. Reiterándole que el caso de nuestra representada era distinto por haber aceptado que si había firmado.

g) 29 de marzo de 2004: Se le da a Rocío San Miguel la notificación por escrito de su despido. Ese mismo día, nuestra representada hizo entrega formal de una comunicación personal dirigida al Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, donde manifestaba su inconformidad por las razones del despido, comunicación que nunca fue desmentida o contestada por las autoridades del Consejo Nacional de Fronteras. Se anexa copia de dicha comunicación (Anexo marcado "E").

h) 31 de marzo de 2004 En comunicación telefónica, Ilia Azpurua, Consultor Jurídico de la Vicepresidencia de la Republica, le indica a nuestra representada, en los mismos términos que Colomine: *"Que no era posible que trabajando en el Palacio Blanco de Miraflores hubiese firmado, que ella era personal de confianza y con la firma había manifestado un gesto de desconfianza y que aunque reconocía su competencia y aptitud intelectual, ello no bastaba para estar en el Consejo"*.

i) 23 de abril de 2004: En Conversación telefónica de Rocío San Miguel con Jorge Guerra, ella pudo corroborar los siguiente: Que a el le entregaron su carta de despido. Que el se queda en función del desconocimiento de la firma que el realiza. Que las razones por las cuales desconocía su firma eran por que el tenía 72 años, problemas de salud y la responsabilidad sobre una de sus nietas a quien debe pagarle un colegio privado. Que le dolía el despido en función de tantos años conociendo a José Vicente Rangel y su esposa a quienes incluso le llego a realizar trabajos privados de fotografía. Que el no pensó que lo iban a despedir por firmar.

TESTIMONIO DE MAGALLY CHANG GIRON

Comienza en condición de Contratada el 01 de mayo de 1997, con el cargo de Coordinador de Personal cuyo cargo ejerció durante 6 años y 8 meses, sin embargo, el día 01 de enero de 2003 su Contrato Laboral sufrió una modificación y de Coordinador de Personal pasó a ser Asistente de

Personal, sin embargo el sueldo no desmejoró ya que tuvo un incremento del 8% en el mismo. Para la fecha de su destitución se encontraba haciendo los trámites ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) para formalizar la inscripción del Consejo Nacional de Fronteras y su Personal Administrativo ante el mencionado Instituto. Dichos trámites se estaban realizando ya que el personal del Consejo Nacional de Fronteras no tiene (hasta la fecha) el beneficio del Seguro Social, Paro Forzoso y sus respectivas cotizaciones para una posible jubilación que por Ley le corresponde a todo trabajador. Todos estos trámites fueron paralizados automáticamente el día 22 de marzo del año en curso, fecha en la que es llamada por Mirdza Farias secretaria del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Fronteras Lic. Feijoo Colomine Rincones, quién le hace la notificación oficial, verbal y escrita al mismo tiempo, de la decisión tomada por el Presidente del Consejo Nacional de Fronteras Dr. José Vicente Rangel. Se le notifica que no podía seguir trabajando en el Consejo porque había firmado solicitando el Referendo Revocatorio en contra del Presidente de la República Hugo Chávez, razones estas que fueron el motivo para dar por terminado el Contrato de Trabajo. Inmediatamente nuestra representada le respondió que sí había firmado. Le solicitó que le diera la carta de despido para recibirla, la cual Feijoo le entregó y le manifestó verbalmente que le agradecía la labor cumplida.

El día 09 de marzo de 2004, Gabriel Ugas Asesor del Consejo y persona de la absoluta confianza del Secretario Ejecutivo Feijoo Colomine, invitó a nuestra representante a almorzar y le hizo en tono cínico y burlón el siguiente comentario: *“En grado 1000 vieja, votaron a Rocío San Miguel y Thais Peña, tú quédate tranquila que tú no estas en la lista”*. Posteriormente, en conversación personal sostenida por nuestra representada con Thais Peña el día 12 de marzo de 2004, pudo conocer que las razones por las cuales las habían despedido a ella y a Rocío San Miguel, era por haber firmado solicitando el Referendo Revocatorio Presidencial. Días antes al proceso de firma para el proceso revocatorio, ya el señor Pedro Arzola, empleado y militante activo en organizaciones afiliadas a gobierno y Coordinador de los Servicios Generales del Consejo, le hizo el comentario siguiente: *“Magally el que firme el Revocatorio Presidencial contra el Presidente de la República, en enero está botado. Eso es contigo Magally.”*

TESTIMONIO DE THAIS PEÑA

Se incorpora a trabajar en el Consejo Nacional de Fronteras, atendiendo una oferta del entonces Ministro de Estado Presidente del Consejo Nacional de Fronteras Pompeyo Márquez Millán, a quién conocía desde hace varios años. Para esa fecha era funcionaria del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia (10 años), habló con el Ministro y la solicita en Comisión de Servicios, la cual le fue concedida inmediatamente. Transcurrido ocho (8) meses el Ministro Pompeyo Márquez le ofrece quedarse trabajando como contratada para el Consejo Nacional de Fronteras donde los beneficios económicos eran mejores que los que tenía en el Ministerio de la Secretaria. El día 27 de octubre de 1994, pasó a ser parte del personal contratado del Consejo Nacional de Fronteras.

El día 13 de marzo de 2001, sufrió un ACV-Esquemico, el cual la mantuvo en reposo durante siete (7) meses. Cuando se reintegra nuevamente a su trabajo, se encuentra que en la oficina donde siempre laboró (7 años consecutivos en la Dirección de Planificación), no podía continuar allí, porque estarían la Lic. Gainer Maigualida Nacar y Alejandra Molina, Asesoras del Consejo. Expresó en el momento su disgusto por tal medida

inconsulta y arbitraria e indicó que esa medida se adoptaba contra ella como parte de un proceso de retaliación política pues era ampliamente conocido entre sus compañeros de trabajo y jefes que políticamente simpatizaba con la oposición. Aunque hasta el momento del despido no se tomó ninguna medida contra ella siempre supo de comentarios realizados por varios funcionarios del Consejo, entre ellos (Gabriel Ugas, Yoel Matheus, Mirdza Farias, Gainer Maigualida Nacar y otros, quienes siempre han tenido mucha influencia sobre el Secretario Ejecutivo), en el sentido de que no era conveniente tener a una persona de la oposición dentro del Consejo Nacional de Fronteras. Se le encomendaban sólo la atención de algunos casos especiales. Entre ellos, se le ordena hacer toda la tramitación correspondiente para inscribir al Consejo Nacional de Fronteras en el IVSS, para tratar por fin de que los trabajadores del Consejo pudieran comenzar a cotizar al instituto. Se le dio también la responsabilidad de realizar trámites diversos para gestionar con FOGADE una sede para el Consejo, actividades que realizó durante varios meses. Este tipo de actividades especiales era la que se le asignaba a nuestra representante como una manera de incomodar su presencia en el Consejo. El miércoles 10 de marzo de 2004 la señora Mirdza Farias Secretaria de Feijoo Colomine, le comenta lo siguiente: *“menos mal que no estabas ayer aquí porque Feijoo estaba furioso”*. Nuestra representada le preguntó cuáles eran los motivos del enojo del funcionario Feijoo Colomine y contestó la ciudadana Mirdza: *“Que él sabía que las funcionarias Rocío San Miguel, Magally Chang y Thais Peña no simpatizaban con el Presidente Chávez”*. En la tarde de ese mismo día se enteró nuestra representante por intermedio de una de las Ascensoristas que la despedirían porque había firmado contra el Presidente Chávez. Le preguntó a la ascensorista, cómo se había enterado y ella comentó que todo el mundo sabía que la despedirían por no simpatizar con el Presidente Chávez.

Luego el día jueves 11 de marzo en horas de la mañana la llamó el funcionario Feijoo para saber si nuestra representada iría para el Palacio pues necesitaba urgentemente hablar con ella. Ese día no pudo conversar con dicho funcionario. Fue el día 12 de marzo cuando dicha conversación se realizó y el funcionario le informó que cuando él había estado con el Dr. José Vicente Rangel Vale, Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, le había preguntado que si el conocía a Rocío San Miguel y Thais Peña, y le respondió al Vice-Presidente que sí, que una era su Consultor Jurídico y la otra su Ejecutiva de Relaciones Públicas quien está encargada de la mudanza del Consejo. Le manifestó el funcionario Feijoo que tenía que solicitarle la renuncia porque ella había firmado la solicitud de Referendo Revocatorio Presidencial, y no podía seguir trabajando para el Consejo Nacional de Fronteras al no estar de acuerdo con el Presidente Hugo Chávez. El funcionario le expresó a nuestra representada que él le había manifestado a José Vicente Rangel que el no la iba a destituir porque era buena funcionaria y le solicitó que lo hiciera él por escrito. El funcionario le recomendó a nuestra representada que se defendiera afirmando que ella no había firmado y que la podía enviar donde Jesé Chacón para tal fin. Le solicitó además que continuara con los trámites de localización de una sede para el Consejo hasta que se materializara el despido.

Ciudadano (a) Juez (a) estamos ante hechos que constituyeron en su conjunto actos de discriminación política contra nuestras representadas. Conscientes estamos de lo difícil que es probar la discriminación en el trabajo y más aún la discriminación de naturaleza política, poco común y además muy pocas veces llevada a los estrados de la justicia. Sin embargo, de la letra y espíritu del artículo 5 de la Ley Orgánica Procesal del trabajo, se establece que usted como administrador de la justicia en el ejercicio de

sus funciones debe tener como norte de sus actos la verdad y en tal sentido inquirirla por todos los medios que Usted tenga al alcance. Usted está llamado por la ley a intervenir de manera activa en esta acción de amparo constitucional y a darle el impulso y dirección adecuados, que no es otro, en te caso en particular, que garantizar la irrenunciabilidad de derechos y beneficios de las trabajadoras discriminadas y afectadas en su trabajo y condiciones de vida.

En tal sentido, ciudadano(a) Juez (a) solicitamos respetuosamente de usted en la búsqueda de la verdad

- a) requiera del Consejo Nacional de Fronteras los expedientes laborales de cada una de las tres trabajadoras agraviadas. En esos expedientes se podrá comprobar que las tres trabajadoras tenían una hoja intachable de servicio público y que no había motivo alguno para proceder al despido.
- b) Solicite rinda testimonio, en la audiencia constitucional del ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Fronteras, Feijoo Colomine Rincones, Cédula de Identidad N°. 628.960
- c) Solicite rinda testimonio la ciudadana Mirdza Farias secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Fronteras
- d) Solicite rinda testimonio el ciudadano Gabriel Ugas Asesor del Consejo Nacional de Fronteras.
- e) Escuche-así sea por muy breve tiempo-el testimonio de cada una de las trabajadoras agraviadas.
- f) Solicite la intervención de la Defensoría del Pueblo, donde reposan diversas denuncias sobre despidos por razones políticas tanto en el sector público y privado, ente del Estado donde las agraviadas solicitaron que se investigara la denuncia que interpusieron en fecha 27 de mayo
- g) Realice todas las actuaciones que Usted considere oportunas y adecuadas que permitan establecer la verdad de los hechos aquí narrados.

Finalmente ciudadano Juez(a) es importante resaltar que lo que se denuncia en esta acción de amparo no es un despido injustificado, sino una actuación inconstitucional de un órgano de la administración pública quien a través de sucesivos hechos anteriormente narrados culminó violando derechos constitucionales a las trabajadoras agraviadas y tiene este tribunal de primera Instancia Laboral la potestad y deber de restituir sus derechos constitucionales. No existe la posibilidad por vía administrativa o del contencioso administrativo de restituir los derechos y garantías violados, sin que se produzca un daño grave a nuestras representadas mientras esperan que el lento y engorroso proceso de la administración de justicia contenciosa se pronuncie. Por tal razón, reafirmamos, que los hechos y consecuencias de los mismos deben ser tramitados por el Juez laboral en ejercicio de funciones como juez constitucional.

III

DE LOS DERECHOS VULNERADOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000 (reimpresión), expresa en la Exposición de Motivos y en el artículo 19 estar inspirada en el principio de progresividad de la protección de los derechos y garantías del individuo y en reconocer como fuentes de protección de estos derechos a la Constitución, a los Tratados Internacionales de

Derechos Humanos y al marco legal que los desarrolle. Así mismo, en el artículo 23 establece que los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución. Con fundamento en esa amplia normativa jurídica constitucional, afirmamos que los efectos de los actos administrativos de despido, efectuados por el Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, José Vicente Rangel Vale, en razón de la firma que las ciudadanas Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Giron y Thais Coromoto Peña, ya identificadas, realizaron para solicitar el Referéndum Revocatorio Presidencial del Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, constituyen una violación a derechos y garantías constitucionales, debido a que les imponen una sanción al acto de haber participado en la convocatoria a referéndum presidencial.

A continuación y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 18 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, se realiza un breve señalamiento de los derechos o de las garantías constitucionales violados:

1. DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y DE LA GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 19. “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”

Artículo 21. “Todas las personas son iguales ante la ley; y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...).”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 26. “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1.1 Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 26.

Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo

Artículo 8. Literal E.

2. DEL DERECHO DE EJERCER EN CONDICIONES DE IGUALDAD LOS MEDIOS DE PARTICIPACION POLITICA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 70.

3. DEL DERECHO AL TRABAJO

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 87, 89 y 93.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2(2). “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, **opinión política** o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Artículo 6(1). “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.”

Convenio N° 111 de la OIT sobre Discriminación en el Empleo y la Ocupación.

Artículo 1. “1. A los efectos de este Convenio, el término *discriminación* comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en

motivos de raza, color, sexo, religión, **opinión política**, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; [...]

Artículo 3. Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

[...]

d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;

IV

DE LAS DILIGENCIAS EN CURSO ANTE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y EL MINISTERIO PUBLICO

Es el caso, ciudadano Juez (a), que a la fecha de interposición de la presente demanda, nuestras representadas han realizado los siguientes trámites, sin haber obtenido oportuna y adecuada respuesta.

a) Ante la Defensoría del Pueblo. En fecha 27 de mayo de 2004, se introdujo una denuncia ante el Defensor del Pueblo, con todos los detalles del caso y los argumentos de derecho, asignándose a los mismos, por parte de ese Despacho los siguientes números de expediente: P.04.04654, P.04.04655 y P.04.04656. Se anexa copia simple de dicho petitorio (Anexo **"F"**). También se rindió en esa misma fecha, por parte de nuestras representadas una declaración de denuncia, en audiencia realizada por la Dirección General de Atención al ciudadano, actas cuya copia simple, elaboradas a requerimiento de parte por la Defensoría del Pueblo, se anexan distinguidas con las letras **"G"**, **"H"** e **"I"**.

b) Ante el Ministerio Público. En fecha 27 de mayo de 2004, se introdujo petitorio ante el Fiscal General de la Republica, con todos los detalles del caso y los argumentos de derecho. Se anexa copia simple de dicho petitorio (Anexo **"J"**). En fecha 06 de julio de 2004, mediante oficio DS-10_18937 signado con el número 42284, según consta en copia simple del mismo que se anexa (Anexo **"K"**), la Dirección de salvaguarda del Ministerio Publico, dirige comunicación a nuestras representadas, para informarles que ha sido comisionada la Fiscal Trigésimo Séptimo del Ministerio Publico a Nivel Nacional con competencia plena, a los fines de conocer del caso. En fecha 13 de Julio, son remitidos vía fax, sendos oficios S/N a nuestras representadas, para que comparezcan ante la sede de la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Publico, a los fines de tratar asunto que les concierne. Nuestras representadas acuden a la hora y fecha indicadas -15 y 16 de julio de 2004- y rinden declaración conforme a las preguntas que formula la fiscalía comisionada. A la fecha no se le ha notificado ningún otro asunto por parte de la Fiscalía.

IV

PETITORIO

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, que lesionan derechos y garantías constitucionales y en virtud de que no existe ningún hecho o circunstancia que de conformidad con la ley de lugar a la inadmisibilidad de la presente acción de amparo constitucional solicitamos a este honorable Tribunal que:

PRIMERO: Se declare admisible la presente acción de amparo constitucional y posteriormente se declare con lugar restituyendo a las agraviadas los derechos constitucionales y humanos violados por el Consejo Nacional de Fronteras

SEGUNDO: Se declare que los efectos del acto administrativo de despido efectuado por José Vicente Rangel Vale, Presidente del Consejo Nacional de Fronteras en contra de las ciudadanas Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Giron y Thais Coromoto Peña, según decisión que consta en sendos oficios sin número fechados 12 de marzo de 2004 agregados como anexo a la presente acción (Anexo marcado “L” “M” y “N”, respectivamente) constituyen una violación de los derechos y garantías establecidos en los artículos artículo 19, 21, 70, 87, 89, 93 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los convenios internacionales de derechos humanos anteriormente indicados

TERCERO: Se ordene al Consejo Nacional de Fronteras restituya de manera inmediata a las agraviadas sus derechos y garantías constitucionales violadas y en consecuencia permita que las agraviadas retornen a sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que disfrutaban para el momento en que se materializó la violación del derecho al trabajo y el derecho a la estabilidad.

CUARTO: Ordene al Consejo Nacional de Fronteras se abstenga de adoptar alguna medida que implique discriminar a las agraviadas o amenazar su estabilidad en el trabajo, por el hecho de acudir ante los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses.

QUINTO: De conformidad con la facultad que tiene el juez laboral en funciones de Juez constitucional de amparar los derechos colectivos, solicitamos ordene al Consejo Nacional de Fronteras se abstenga de adoptar alguna medida que de manera directa o indirecta implique actos de discriminación por razones de opinión política emitidos por algunos de sus funcionarios sean estos funcionarios de carrera o personal contratado.

V

DEL DOMICILIO PROCESAL

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, indicamos como domicilio del **agraviante:** Consejo Nacional de Fronteras, Palacio Blanco de Miraflores. Segundo Piso. Caracas.

Como domicilio procesal de las **agraviadas** Bulevard Panteón, de Puente Trinidad a Tienda Honda, Edificio Centro Plaza las Mercedes, Planta Baja local 6, Parroquia Altagracia, Caracas.

Es justicia que solicitamos en la ciudad de Caracas a la fecha de su presentación